

MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE

Declaración responsable Artículo 13.3. bis Ley 38/2003

**PROGRAMA MOVES FLOTAS (3ª convocatoria) EN EL MARCO DEL PLAN DE RECUPERACIÓN,
TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA – FINANCIADO POR LA UNIÓN EUROPEA – NextGenerationEU.**

- **Seleccione el tipo de representación:**

Representación individual o solidaria

Representación mancomunada

La representación se ostenta en virtud de (*indique título del documento y, en su caso, número de protocolo, lugar y fecha del otorgamiento*):

--

- **Datos del representante:**

Nombre		Apellidos	
Nacionalidad		NIF / NIE o Pasaporte	

- **Datos del segundo representante (*sólo si ha seleccionado representación mancomunada*):**

Nombre		Apellidos	
Nacionalidad		NIF / NIE o Pasaporte	

- **Datos de la entidad solicitante:**

Nombre de la entidad	
NIF de la entidad	

Que _____ de acuerdo con la normativa contable,
(*ver Nota 1 información aclaratoria adjunta a esta Declaración*) se encuentra dentro de los supuestos que le permiten presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada y cumple con los plazos de pago previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

O, en su caso,

Que _____ de acuerdo con la normativa contable, no puede presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada, y cumple con los plazos legales de pago, lo cual **acredita adjuntando a esta declaración** *Certificación del auditor inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas* con número de registro _____, (*ver Nota 2 información aclaratoria adjunta a esta Declaración*) en los términos previstos en el citado artículo 13.3 bis.

NOTA: En caso de marcar la segunda opción se deberá aportar obligatoriamente la correspondiente certificación del auditor. De no hacerlo, se considerará que la empresa no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 13.3 bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, a los efectos de poder obtener la condición de beneficiario de la subvención.

En _____ a _____ de _____ de 2023

Firmado:

INFORMACIÓN ACLARATORIA

Nota 1. Sociedades que pueden presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada.

De acuerdo con la normativa contable, puedan presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada aquellas sociedades que durante dos ejercicios consecutivos reúnan, a la fecha de cierre de cada uno de ellos, al menos dos de las circunstancias que recoge el artículo 258 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2010 de 2 de julio.

Artículo 258. Cuenta de pérdidas y ganancias abreviada.

1. Podrán formular cuenta de pérdidas y ganancias abreviada las sociedades que durante dos ejercicios consecutivos reúnan, a la fecha de cierre de cada uno de ellos, al menos dos de las circunstancias siguientes:

- a) Que el total de las partidas de activo no supere los once millones cuatrocientos mil euros.*
- b) Que el importe neto de su cifra anual de negocios no supere los veintidós millones ochocientos mil euros.*
- c) Que el número medio de trabajadores empleados durante el ejercicio no sea superior a doscientos cincuenta.*

Las sociedades perderán la facultad de formular cuenta de pérdidas y ganancias abreviada si dejan de reunir, durante dos ejercicios consecutivos, dos de las circunstancias a que se refiere el párrafo anterior.

2. En el primer ejercicio social desde su constitución, transformación o fusión, las sociedades podrán formular cuenta de pérdidas y ganancias abreviada si reúnen, al cierre de dicho ejercicio, al menos dos de las tres circunstancias expresadas en el apartado anterior.

Nota 2. Alcance y contenido del Certificado de Auditor

Para las sociedades que, de acuerdo con la normativa contable, no puedan presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada, deberán aportar certificación, emitida por auditor inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, que atenderá al plazo efectivo de los pagos de la empresa cliente con independencia de cualquier financiación para el cobro anticipado de la empresa proveedora, teniendo en cuenta lo siguiente:

1º. Certificación emitida por auditor inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas que contenga una transcripción desglosada de la información en materia de pagos descrita en la memoria de las últimas cuentas anuales auditadas, cuando de ellas se desprenda que se alcanza el nivel de cumplimiento de los plazos de pago establecidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre -plazo determinado en el propio artículo 13.3.bis-, en base a la información que deben aportar las sociedades mercantiles de acuerdo con lo dispuesto en la disposición adicional tercera de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre.

Esta certificación será válida hasta que resulten auditadas las cuentas anuales del ejercicio siguiente.

2º. En el caso de que no sea posible emitir el certificado al que se refiere el número anterior, «Informe de Procedimientos Acordados», elaborado por un auditor inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, que, en base a la revisión de una muestra representativa de las facturas pendientes de pago a proveedores de la sociedad a una fecha de referencia, concluya sin la detección de excepciones al cumplimiento de los plazos de pago de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, o en el caso de que se detectasen, éstas no impidan alcanzar el nivel de cumplimiento en el artículo 13.3.bis de la LGS.

A los efectos de lo señalado en los dos números anteriores, se entenderá cumplido el requisito exigido cuando el nivel de cumplimiento de los plazos de sea igual o superior al porcentaje previsto en la disposición final sexta, letra d), apartado segundo, de la Ley 18/2022, de 28 de septiembre, de creación y crecimiento de empresas, esto es al 90%.

El Informe de Procedimientos Acordados deberá realizarse sobre la documentación proporcionada por la sociedad auditada; en concreto, sobre el detalle de facturas pendientes de pago a proveedores, excluyendo las correspondientes a proveedores que formen parte del mismo grupo de sociedades en el sentido del artículo 42 del Código de Comercio, a una fecha de corte, que se considerará fecha de referencia y que, como máximo, deberá ser anterior en un mes a la emisión del informe.

El informe tendrá validez durante el plazo de 6 meses desde la fecha de referencia.